



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Noviembre de 2025

NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CONTEPEC, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE SESION 15/25

En el municipio de Contepec, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día veintiuno de marzo del año de 2025, dos mil veinticinco se reunieron en las instalaciones que ocupa la oficina de la Presidencia Municipal, para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Cabildo 15/25, de conformidad con el artículos 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán los CC. Eduardo Martínez Guzmán, Presidente Municipal Constitucional, Araceli Cortes Galván, Síndica Municipal, así como los CC. Regidores: Bacilio Jiménez Martínez, María Dolores Torres Hernández, doctor Carlos Alberto Pérez Rivera, María Cristina Hernández Plata, David Ibarra Martínez, Mayra Guerra Martínez, José Alfredo Ramírez Martínez y C. Juan Correa Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-...
- 6.-...
- 7.-...
- 8.-...

6.-Aprobación y autorización del Bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Contepec, Michoacán de Ocampo.

Dentro del punto número seis.- Aprobación y autorización del Bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Contepec, Michoacán de Ocampo. Continuando en uso de la palabra, el C. Eduardo Martínez Guzmán, Presidente Municipal Constitucional, solicita a los integrantes del H. Ayuntamiento Presentación, Análisis y

Aprobación del Bando de Gobierno Municipal para el periodo 2025-2027, con el propósito de regular la convivencia entre los habitantes de un municipio y las relaciones entre gobernantes y gobernado, establecer normas generales para organización del territorio, población, gobierno y administración pública, regular las actividades administrativas y de gobierno.

Solicitándose la dispensa de la lectura del Bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, siendo aprobada dicha dispensa por unanimidad de votos, toda vez que con antelación se entregó copia del mismo a cada uno de los integrantes del Cabildo para su lectura y Análisis por lo cual el Bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, forman parte integral de la presente Acta.

Por lo que se solicita a los integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Acto seguido el C. Juan Correa Maldonado, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 06 (seis) votos a favor de los 09 (nueve) miembros presentes, siendo **aprobado por mayoría** de votos de los miembros presentes, quedando aprobado el Bando de Gobierno Municipal para el periodo 2025-2027.

Siguiendo con el uso de la palabra, el Presidente Municipal Eduardo Martínez Guzmán ordena al Secretario del H. Ayuntamiento sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Punto número ocho.- Clusura de sesión. Siendo las 14:58 horas del presente día y anualidad se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

Prevía lectura de la presente Acta, conscientes de su contenido y fuerza legal, la firman de conformidad los que en esta intervienen.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Gaceta y Estrados Municipales, para los efectos legales procedentes.

CC. Eduardo Martínez Guzmán, Presidente Municipal Constitucional; Araceli Cortes Galván, Síndica Municipal; así como los CC. Regidores: Bacilio Jiménez Martínez, María Dolores Torres Hernández, doctor Carlos Alberto Pérez Rivera, María Cristina Hernández Plata, David Ibarra Martínez (No firmó), Mayra Guerra Martínez (No firmó), José Alfredo Ramírez Martínez (No firmó); C. Juan Correa Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DE EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo,

se regirá en su jurisdicción; atento a lo ordenado en el presente Bando de observancia general para todos los habitantes del mismo; sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2º. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal y 113 de la Constitución Política Estatal.

Artículo 3º. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, a la tranquilidad, seguridad, salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del gobierno municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural, medio ambiental y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 4º. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- II. **Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejo Nacional de Armonización:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. **Consejo Estatal de Armonización:** El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Constitución Política Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Política Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Gasto Público:** Las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, inversión patrimonial, así como pagos de capital de la deuda pública e intereses y comisiones, que para el cumplimiento de sus fines realiza el Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Gobierno Municipal:** El Gobierno Constitucional del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;

- X. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XII. **Ley de Transparencia Estatal:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XIII. **Ley de Mejora Regulatoria Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XIV. **Municipio:** El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- XV. **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Sistema de Seguridad Pública:** Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Unidad Responsable:** Se entenderá para efectos del presente Bando a la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regidurías, Secretaría del ayuntamiento, Tesorería municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Fomento Económico, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Bienestar Municipal, Dirección del Sistema DIF, Dirección de Salud, Dirección de Desarrollo Sustentable, Dirección de desarrollo Rural y Dirección de Seguridad Pública; y;
- XVIII. **Unidad Administrativa:** Son las Secretarías Técnicas, Coordinaciones, Jefaturas de departamentos, Direcciones y/o aquellas que son subordinadas a las unidades responsables, como: Comunicación social, Transparencia, Migrante, Planeación, Educación, Cultura, Programas Sociales, Turismo, Instancia de la Mujer, Deporte, Dirección de Archivo municipal y Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 5º. El municipio tendrá como símbolos representativos: el Nombre y el Escudo.

Nombre: Contepec, Con - Tepétl, del azteca comitl, olla, y tepetl, cerro.

Escudo: El escudo municipal de Contepec, comprende en la parte superior o cimera, el nombre del municipio de Contepec, enmarcado en una cintilla amarilla y Contepec en rojo, rodeado de trece mariposas monarcas saliendo de la olla de barro, dirigiéndose al santuario ubicado en el cerro de Altamirano, como parte de su hábitat y reserva de la biósfera.

En la parte superior central o timbre del escudo o blasón, se encuentra indicado en color café y amarillo tenue el cerro Altamirano, cobijando a todo el municipio, visible desde cualquier punto del mismo, considerándose dicho cerro como símbolo distintivo del municipio, así como también la olla y la vegetación del entorno como el maguey, principales riquezas de los ancestros, dedicados a la producción del pulque.

Al centro de los cinco retablos o soportes tenantes del escudo, se realiza la figura emblemática del ilustre michoacano, ideólogo de la reforma, don Melchor Ocampo, nacido en la Hacienda de Pateo, tenencia actual del municipio de Contepec.

En el retablo superior izquierdo, aparece el edificio del palacio municipal, sede del gobierno local, uno de los tres órdenes de gobierno que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el retablo superior derecho, se encuentra el molino de harina de la Hacienda de Pateo, edificio antiguo, testigo de la historia como punto de referencia en la evolución del desarrollo contemporáneo del municipio, con su leyenda «no hay grano que alcance para el molino de Pateo», en alusión a la gran fertilidad de sus tierras. En el retablo inferior izquierdo, se muestra la cortina de la presa de Tepuxtepec, alimentadora de agua a las turbinas de la planta hidroeléctrica, conocida como El Salto de Tepuxtepec, construida a principios del siglo pasado, que formó parte del sistema eléctrico de la Mexican Light and Power Company, que al nacionalizarse la industria eléctrica en 1960, pasó a ser parte del sistema de la hoy extinta Luz y Fuerza del Centro, operada por trabajadores del sindicato mexicano de electricistas, dando servicio a una zona considerable del Estado de Michoacán, que fue base de fuentes de empleo durante varias décadas y del desarrollo tecnológico, económico y social del municipio de Contepec, así como factor de sana convivencia del hombre y la naturaleza.

Asimismo, en el retablo central, abajo del retrato de don Melchor Ocampo, se ubica el edificio de la Vieja Finca, símbolo de todos los contepequenses, que albergó a una de las primeras escuelas de educación y espacio del pueblo en el municipio y que actualmente sigue cumpliendo su función educativa y de cultura.

En el retablo inferior derecho, se observa la Iglesia de Santiago Apóstol, símbolo de fe de los contepequenses.

En el contorno, alrededor de la olla, se muestran cinco estrellas que representan a las 5 tenencias del municipio de Contepec, como son: Buena Vista, Melchor Ocampo, Tepuxtepec, Venta de Bravo y Zaragoza, mismas que contienen 74 localidades, entre ellas, 41 encargaturas del orden, centros urbanos y rurales incluyendo a la cabecera municipal.

La olla, en su conjunto simboliza a la cabecera municipal y a todo el municipio de Contepec en unidad, cohesión social y armonía. En la parte inferior de la olla, hacia sus costados izquierdo y derecho, se encuentra un manojo de espigas de trigo y una mata de maíz, respectivamente, que significan la producción abundante de dichas gramíneas en esta región; representando además a la gente trabajadora del campo, generadora de alimentos.

Finalmente, el libro ubicado en la base inferior central o condecoración del escudo, representa la historia del municipio, con la campana al centro y dos carabinas, que patentizan el recuerdo y homenaje permanente a los contepequenses que participaron heroicamente en la lucha de independencia y la revolución mexicana; libro que significa también la educación de sus pobladores, la ley que define al municipio de Contepec, como célula básica del sistema político mexicano; y en la parte superior del mismo la fecha 24 de julio de 1857, en que fue elevado Contepec a municipio y en la parte inferior, en cintilla roja, el nombre de Michoacán, simbolizando la identidad y el orgullo de pertenencia a este gran Estado de la república mexicana, así como a los contepequenses michoacanos que dieron su vida y su sangre por forjar una patria libre y soberana.

Artículo 6º. El Escudo Oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integren el patrimonio municipal.

El Escudo Oficial no se podrá utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial.

Artículo 7º. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO III DE EL TERRITORIO

Artículo 8º. El territorio del Municipio de Contepec cuenta con una extensión territorial de 2,062.21 km2 y representa el 3.52% del total del Estado.

Artículo 9º. El territorio del Municipio de Contepec conservará su extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10. El Municipio de Contepec, Michoacán, para su integración, gobierno y administración se divide en:

- I. Cabecera Municipal, cuyo nombre es: Contepec;
- II. Tenencias: Buena Vista, Melchor Ocampo, Tepuxtepec, Venta de Bravo y Zaragoza; y,
- III. Encargaturas del Orden: Agua Caliente, Arroyo del Muerto, Atotonilco, El Botín, Ejido de Bravo, Canoas, El Capulín, El Céreo, El Césped, Cerro Prieto, Cerro Colorado, Col. Gral. Felipe Ángeles, Col. La Paz, Las Cuevas, La Chiripa, El Encino, La Estanzuela, La Higuerrilla, Lázaro Cárdenas, Llano Largo, El Milagro, Los Mogotes, El Nogal, Las Peritas, Las Pilas, Los Pirules, La Rueda, San Antonio, San Rafael, San Pedro Tarímbaro, Santiago Loma Bonita, Santa Rosa, Sta. María la Ahogada, La Soledad, El Tecolote, Temascales, Tenerías, El Terrero,

Tepetongo, Rancho Redondo, El Sombrerito, Yerege, Cuartel Segundo, Cuartel Tercero, Cuartel Cuarto, Cuartel Quinto (Sta. María de los Ángeles).

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad públicas en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes, para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, así como su amor a la patria difundiendo a personajes ilustres del municipio;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas naturales, históricas y arqueológicas, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,

- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V DE LA VECINDAD

Artículo 12. En el territorio del Municipio de Contepec, todo individuo es igual ante la ley, sin importar sexo, color, raza, religión o nacionalidad y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la ley.

Artículo 13. Para los efectos de este título, debe entenderse por:

- I. **Vecino.** A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 10º y 11º de la Ley Orgánica Municipal;
- II. **Habitante.** Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad;
- III. **Transeúnte.** La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal; y,
- IV. **Extranjero.** La persona que, manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

Artículo 14. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado, por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones I, II y III del artículo 12º de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el padrón municipal.

Artículo 15. La vecindad en el municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; o por registrarse como vecino en otro municipio distinto; y,
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

Artículo 16. Son ciudadanas y ciudadanos del municipio los

individuos que tengan la calidad de vecinos y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y en este Bando.

Artículo 17. La población avecindada del municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

1. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
2. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
3. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio.
4. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal.
5. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento.
6. Todos los derechos que otorga la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Obligaciones:

1. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas.
2. Cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que normen la vida municipal.
3. Contribuir a los gastos públicos del municipio conforme a las leyes de la materia.
4. Prestar ayuda a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
5. Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria.

6. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.
7. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requeridos en los casos de siniestros y alteraciones del orden.
8. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias.
9. Asistir, cuando se trate de personal analfabetas, al centro de alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental.
10. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
11. Hacer saber a la autoridad municipal la existencia de actividades que contaminen al ambiente, que sean peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 18. Los extranjeros que residan en el municipio deberán registrarse en el padrón municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del municipio, excepto los de carácter político.

CAPÍTULO VI DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 19. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de vecinos, cuya integración corresponderá al Secretario;
- II. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, a cargo del Director de Fomento Económico;
- III. Registro municipal de ganado, a cargo del Director de Desarrollo Rural;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo del Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Contepec;
- V. Padrón catastral del municipio, a cargo del Tesorero;
- VI. Registro municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional, a cargo del Secretario;

- VII. Padrón de proveedores del Ayuntamiento, a cargo del Oficial Mayor;
- VIII. Padrón de contratistas de obras públicas, a cargo del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y,
- IX. Registro de infractores del Bando y Reglamentos Municipales; a cargo del Síndico.

Artículo 20. El Ayuntamiento, por conducto de los titulares de las dependencias municipales, tendrá a su cargo la elaboración, actualización, conservación y custodia de los padrones y registros municipales.

Los padrones y registros contendrán los datos necesarios aplicables según su tipo, tales como: nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación, estado civil, giro y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

Cada responsable deberá observar que se cumplan las disposiciones que, sobre la reserva de datos, establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los padrones deberán actualizarse con la periodicidad que se requiera en cada caso.

TÍTULO SEGUNDO DE EL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE EL AYUNTAMIENTO

Artículo 21. El Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del gobierno municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprenden de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política Federal y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

Artículo 22. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante.

Artículo 24. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio, que se denomina Contepec, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal. Corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la administración municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia. También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

Artículo 25. El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente

integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 26. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 27. Las responsabilidades de los servidores públicos del municipio se regularán por la ley de la materia.

Artículo 28. Las sesiones de Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. En casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrán citar en un plazo menor de 24 horas.

Artículo 29. El Presidente Municipal, Síndico y Regidores electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos podrán ser reelectos para el periodo inmediato; cuando tengan el carácter de suplentes y hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un período.

Artículo 30. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se requieran para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios, siempre con apego a la ley.

Los reglamentos podrán ser propuestos por las autoridades y funcionarios municipales de acuerdo con las materias de su responsabilidad.

Artículo 31. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo; por lo cual, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute de sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá, para desempeñarlo, autorización del Congreso del Estado.

Artículo 32. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del convenio del Mando Único y/o el Reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el municipio éste asume directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio este asumirá el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos.

Las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 34. Las comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal que será presidida por la Síndica o Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De asuntos indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De asuntos migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que por acuerdo de los miembros del Ayuntamiento determinen.

Serán comisiones transitorias aquéllas que se integren

temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 35. Las comisiones previstas en las fracciones anteriores tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga, además de las que se contemplen en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Contepec.

Artículo 36. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para obtener las opiniones de los habitantes.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 37. Las comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Contepec.

Artículo 38. Las comisiones del Ayuntamiento podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales, con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 39. Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los titulares de las dependencias, con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40. Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 41. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada quince días y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidieran la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 43. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno

de los integrantes del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso de Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que debe de suplirlos.

Artículo 44. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quién lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los temas tratados. Estas actas, al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario.

Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente y, con éstos, un volumen anual, el cual deberá ser enviado a la Dirección de Archivos del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 45. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 46. Son autoridades del municipio: el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

Son autoridades auxiliares fuera de la cabecera municipal: los Jefes de Tenencia, los Encargados del Orden y los Jefes de Manzana en aquellas localidades que así lo requieran.

Artículo 47. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 48. El Ayuntamiento, de manera coordinada con las autoridades comunitarias, promoverá y desarrollará actividades y acciones que busquen conocer, preservar y rescatar las tradiciones culturales, económicas, sociales y organizativas que les han dado identidad, y por tanto al municipio. De igual forma promoverá la tolerancia, la pluralidad y la inclusión como valores indispensables para la convivencia armónica y la plena integración de los habitantes del municipio.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables, según las actividades que les compete desarrollar.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 49. Son autoridades auxiliares municipales: Los Jefes de Tenencia, los Encargados del Orden y Jefes de Manzana.

Artículo 50. Las autoridades auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica

Municipal y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quién haya sido electo como suplente o por la persona que determine el Ayuntamiento.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 52. El Jefe de Tenencia está obligado a enviar un informe anual de labores al Ayuntamiento, por escrito, sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal.

Artículo 53. La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria pública que se determinen para el efecto.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 54. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado;
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir, de acuerdo con las bases que fije el congreso, los reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servidores públicos;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario y Tesorero Municipal;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;

- IX. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- XI. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses, procurando no se entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XII. Crear organismos y empresas municipales de carácter productivo o de servicios, por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares;
- XIII. Administrar la Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XIV. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado;
- XV. Practicar visitas a las poblaciones del municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XVI. Promover la expropiación de bienes inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia; y,
- XVII. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia.

Artículo 55. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
 - II. Formular sus proyectos de ley de ingresos y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de su vigencia;
- En el último año de ejercicio fiscal del gobierno municipal, cuando termina su encargo, la administración municipal deberá elaborar el anteproyecto de iniciativa de ley de Ingresos en apoyo al Ayuntamiento electo, a efecto de que, éste último, la presente al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 del mes de septiembre del año en curso;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso del Estado;
 - IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;

- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento del público;
- VI. Procurar que la cárcel municipal reúna las condiciones de seguridad, higiene, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente los servidores públicos municipales cuando incurran en la comisión de delitos;
- IX. Vigilar que en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la ley de la materia;
- X. Cuidar del aseo público de las localidades de la circunscripción municipal;
- XI. Enviar al ejecutivo del estado, durante el mes de agosto de cada año, memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Prestar a las autoridades judiciales y al ministerio público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIV. Aceptar herencia, legados y donaciones que se hagan al municipio.

Artículo 56. El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de Carrera, cuyas funciones serán las que marca la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que en la materia se expida.

CAPÍTULO VII DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 57. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 inciso a, fracción XIV, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal y deberán elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 58. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 59. Los reglamentos municipales son aquellos

ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 60. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tengan efecto sobre los particulares.

Artículo 61. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre cuestiones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 62. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar, cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 63. Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretende alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

Artículo 64. En la creación de los reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyectos de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, Titulares de las Dependencias y Entidades y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión de Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;

- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su observancia.

El desarrollo del procedimiento antes señalado se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 65. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan los efectos conducentes.

Artículo 66. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrán eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 67. Los particulares, al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 68. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativas de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 69. Para efectos de cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria, el Ayuntamiento de Contepec, publicará, en la página de internet que tenga habilitada el municipio, las iniciativas de reglamentos municipales que generen costos de cumplimiento, para su consulta pública, mismos que deberán integrar el Programa de Mejora Regulatoria Municipal. La publicación se debe realizar durante treinta días hábiles antes de su aprobación por parte de los integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de recabar comentarios y propuestas de los ciudadanos interesados.

El personal responsable de la Dirección de Fomento Económico Municipal deberá valorar dichos comentarios y propuestas, para incorporarlas al Programa de Mejora Regulatoria Municipal o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 70. Es obligación de la Sindicatura y de la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente, entre las diferentes áreas y entre la ciudadanía, a través de los medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 71. La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio de con toda a reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y demás disposiciones vigentes.

Artículo 73. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, las cuales se denominarán: Direcciones, Coordinaciones, Unidades Responsables; Entidades y Unidades Administrativas o Jefaturas, las cuales, conforme a su fin y naturaleza jurídica, se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

Artículo 74. Las dependencias y entidades deberán conducir sus acciones con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de la Presidencia Municipal, de acuerdo con el organigrama de la administración pública municipal centralizada.

Son entidades aquellos organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son unidades administrativas aquellas oficinas subordinadas a una dependencia, entidad o unidad responsable, que preste, en un mismo lugar, servicios o actividades municipales.

Artículo 75. Las dependencias y entidades serán las que establezca el Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Contepec.

Artículo 76. En el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias.

Artículo 77. Las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación respectivos y/o los reglamentos internos correspondientes.

Artículo 78. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno estatal o el federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 79. Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 80. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la presidencia municipal y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

Artículo 81. La administración municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que establezca la legislación federal o estatal; así como reglamentos municipales.

Artículo 82. Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal.

El Secretario actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y se designarán los vocales que se hagan necesarios, atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

TÍTULO CUARTO
DE LOS BIENES MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83. El patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Patrimonio Municipal.

Artículo 84. El Ayuntamiento es la única autoridad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de estos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la ley.

A la Síndica o Síndico municipal le corresponde llevar el control del patrimonio municipal.

Artículo 85. Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,

- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 86. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine el Reglamento respectivo.

Artículo 87. Cuando una bien inmueble propiedad del municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de este bando, el Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirá en el registro público de la propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Artículo 88. Los bienes de dominio público del municipio podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.

A la solicitud que para estos efectos realice el Ayuntamiento, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Artículo 89. Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales; y,
- III. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio, hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 90. Los bienes del dominio privado del municipio son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 91. La documentación comprobatoria de la adquisición de bienes de dominio privado deberá enviarse a la Sindicatura, para su guarda y custodia, hasta que los bienes de que se trate sean desincorporados del patrimonio municipal.

Artículo 92. A excepción de los bienes de comodato, el Ayuntamiento podrá ejecutar, sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Capítulo.

Artículo 93. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del municipio requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,
- III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de crédito debidamente acreditada o por el catastro.

Artículo 94. El Ayuntamiento puede dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda el periodo constitucional de gobierno municipal, será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que no se afecte, con motivo de las obligaciones, el interés y el patrimonio municipal.

Artículo 95. La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del municipio deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 96. El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este bando, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

Artículo 97. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la hacienda municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Artículo 98. Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase, ni reportar en provecho de particulares en ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil.

Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 99. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 100. Los bienes que se adquieran se deben registrar al costo de adquisición o al valor que se determine mediante avalúo, en caso de que sean producto de donación, expropiación o adjudicación. Cuando se enajenen se registrarán al valor que se determine conforme a avalúo.

Artículo 101. El Ayuntamiento deberá formar cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza.

Artículo 102. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. La programación, presupuesto, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público

municipal se efectuará bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio y economía, reconociendo y aplicando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en las Normas y Lineamientos que emitan los Consejos: Nacional y Estatal de Armonización Contable.

Artículo 104. La contabilidad gubernamental del gobierno municipal de Contepec, será la fuente para la formulación de la cuenta pública, misma que deberá constituirse con los estados financieros elaborados con las características que estipula la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable, así como en los informes que determine la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo 105. La hacienda pública municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos.

Artículo 106. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal deberá presentarse, para su aprobación, en su caso, ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al que correspondan. Esta ley tendrá vigencia anual y regirá el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan.

Artículo 107. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones de la materia.

Artículo 108. La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destine a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 109. Sólo se podrán contratar empréstitos para financiar programas y proyectos municipales en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 110. Los créditos o deudas entre el gobierno municipal y el estatal, así como los del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre entre sus autoridades.

Artículo 111. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Artículo 112. El presupuesto del municipio será aprobado por el Ayuntamiento en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; El del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado será previamente aprobado por su Junta de Gobierno.

La presentación del proyecto anual de presupuesto de egresos municipal, al Ayuntamiento, deberá hacerse en los términos de

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 113. La programación del gasto público municipal se sustentará en el Plan de Desarrollo Municipal, en los programas sectoriales, regionales y especiales que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 114. El Presupuesto de Egresos del municipio será el que apruebe el Ayuntamiento a iniciativa de la Tesorería Municipal, para cubrir, durante el período de cada año calendario, el gasto público de las dependencias y entidades del municipio, observándose para tal efecto y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos de los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable.

Artículo 115. El presupuesto de egresos del municipio se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas, por programas en los que señalen objetivos, estrategias, actividades, metas y techos financieros, de acuerdo con, las atribuciones que se derivan de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal.

Las asignaciones presupuestales en materia de gasto corriente deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, programa y partida presupuestal.

Las asignaciones presupuestales en materia de inversión pública deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, programa y partida presupuestal.

Artículo 116. El presupuesto por concepto de servicios personales se sustentará en las plazas autorizadas y se basará en la plantilla y tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

En el proyecto de presupuesto que presente el municipio al Congreso del Estado se adjuntará el tabulador y la plantilla debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 117. La Tesorería Municipal, dictará las disposiciones procedentes a que se sujetarán las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de los proyectos de presupuestos necesarios para el financiamiento de los programas.

Artículo 118. Los programas municipales que contengan nuevos proyectos, fortalecimiento de acciones y todos los de inversión, se deberán someter a la aprobación del Ayuntamiento. Los demás programas deberán contar con la aprobación del titular de la dependencia. En el caso del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Contepec la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

Artículo 119. Concluida la vigencia del presupuesto de egresos del municipio para cada año, sólo procederá hacer pago por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda.

El municipio presentará los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso contrario, las obligaciones se cubrirán con cargo al presupuesto que se asigne para el año siguiente.

Artículo 120. La documentación comprobatoria del ejercicio del gasto municipal deberá conservarse hasta el treinta y uno de diciembre del sexto año posterior al ejercicio fiscal de que se trate, observando la posible modificación al plazo que en su momento realice el Consejo Nacional de Armonización.

Artículo 121. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal, aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 122. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123. La contabilidad gubernamental de la hacienda pública municipal consistirá en el registro sistematizado de las operaciones financieras, en las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo y gasto, y será llevada por la Tesorería Municipal, observándose para tal efecto, y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización.

Artículo 124. El registro del gasto público municipal comprenderá las asignaciones, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente.

Por lo que se refiere al gasto de inversión, el registro del gasto público municipal comprenderá las asignaciones, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas.

Artículo 125. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, de acuerdo con los momentos contables de los ingresos y de los egresos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización.

Artículo 126. El municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, llevará la contabilidad gubernamental con la amplitud establecida

en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y las normas administrativas que en esta materia expida la Tesorería Municipal, así como las que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización.

Artículo 127. Con base en los ingresos disponibles, el municipio realizará las actividades de programación y presupuestación del gasto público municipal y, durante su ejercicio, realizará las acciones necesarias para su control y evaluación.

Artículo 128. El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Contepec presentará, a la Tesorería Municipal, los informes que les sean requeridos, únicamente para efectos de su incorporación en la cuenta pública de la hacienda municipal que debe rendirse al Congreso del Estado.

Artículo 129. La vigilancia del ejercicio del gasto público municipal y de las entidades paramunicipales será ejercida internamente conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, así como la evaluación del ejercicio del gasto público de acuerdo con los programas, objetivos, estrategias, actividades, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 130. Las dependencias y entidades municipales llevarán la contabilidad en los términos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, y las normas administrativas que en esta materia expida la Auditoría Superior de Michoacán, con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 131. Cuando el Ayuntamiento reciba recursos provenientes de fuente estatal o federal destinados a un fin específico, deberán controlar su ejercicio en una cuenta bancaria específica.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 132. El Municipio se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, y administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Para efectos del artículo anterior, cumplirá lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la normativa de contabilidad aplicable.

Artículo 133. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Municipio se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable,

en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el plan municipal de desarrollo y los programas derivados del mismo; e incluirán, cuando menos: objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 134. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Municipio deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Gobierno del Estado.

Artículo 135. El Municipio, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberá incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen el año anterior y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y,

- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año, considerando que el Municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.

Artículo 136. El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al

final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Artículo 137. El Ayuntamiento vigilara que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, sean hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio.

Artículo 138. El Municipio y sus Organismos Descentralizados deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.;

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Ayuntamiento deberá revelar, en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Auditoría Superior de Michoacán, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado;

- II. En materia de servicios personales se observará que la asignación global de recursos para servicios personales, que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tenga como límite, el producto que resulte de aplicar, al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real; y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

- III. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar, en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas

remuneraciones; y,

- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

IV. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Municipio deberá observar las disposiciones siguientes:

- a) Sólo podrá comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; y,
- b) Podrá realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Tesorería Municipal.

V. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente a 6,200 Unidades de Medida de Actualización, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición. Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socio económico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública del Municipio;

VI. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

VII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Tesorería Municipal, contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VIII. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá tomar medidas para racionalizar el gasto corriente;

de tal forma, que los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse, en primer lugar, a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios del Municipio;

IX. En materia de subsidios, se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente; y,

X. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 139. El Tesorero Municipal, será el responsable de garantizar, que el financiamiento que contrate fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

Artículo 140. El Municipio podrá contratar obligaciones financieras a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos Municipal, sin incluir el financiamiento neto del municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

I. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

II. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y,

III. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esa Ley.

Artículo 141. Los recursos derivados de las obligaciones a corto

plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Municipio presentará, en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la cuenta pública, la información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente capítulo, incluyendo, por lo menos, importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 142. Las obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente capítulo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año.

Artículo 143. El Municipio deberá entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

TÍTULO OCTAVO DE EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 144. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del Presupuesto de Egresos.

Artículo 145. El Ayuntamiento elaborará y aprobará, conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán formulados para el periodo constitucional de gobierno y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, durante los primeros cuatro meses de gestión administrativa;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero en ninguna circunstancia excederán el periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. El Ayuntamiento vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito, a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio.

Artículo 146. El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el

Periódico Oficial del Estado y por Bando Municipal y se dará la más amplia difusión.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 147. El Municipio formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 148. El municipio hará del conocimiento público, cada año, sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación del Presupuesto Anual de Egresos.

Artículo 149. El Municipio será el principal ejecutor de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo con las reglas de operación que para el efecto emita el ejecutivo federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o de la Ciudad de México.

Artículo 150. Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social, podrán ser complementados con recursos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

Artículo 151. El Municipio podrá convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales en zonas de atención prioritaria.

Artículo 152. El municipio fomentará las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 153. El municipio estimulará la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 154. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento emitirá normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta las particularidades del Municipio.

Artículo 155. El municipio formulará, aprobará y aplicará su programa de desarrollo social, el cual deberá estar en concordancia con el del gobierno del estado y el del gobierno federal.

Artículo 156. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de desarrollo social y en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;

- II. Coordinar, con el gobierno del estado, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de la entidad;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación del Congreso de Michoacán;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría de Bienestar, a través del gobierno del estado, sobre el avance y resultados de las obras o acciones convenidas;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; y,
- IX. Las demás que le señala la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- registro, los planes aprobados de desarrollo urbano municipales y los programas que de ellos se deriven;
- IV. Coordinarse con el ejecutivo del estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VI. Convenir con el ejecutivo del estado para que, a través de las dependencias que tengan asignadas las materias de urbanismo y medio ambiente, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por ley le corresponden y que no puedan realizarse por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en las planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y demás que de éstos se deriven;

Artículo 157. El Ayuntamiento garantizará el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 158. Para la evaluación de resultados de los programas sociales, en forma invariable, se deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias municipales ejecutoras de los programas a evaluar proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 159. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de desarrollo urbano:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo con su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo Estatal, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al ejecutivo estatal, para efectos de publicación y
- IX. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y la legislación de la materia le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto le beneficie y lo autorice la Ley;
- XI. En coordinación con el ejecutivo del estado, proponer al Congreso del Estado la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley;
- XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcciones de éstas y localización de las mismas;
- XIV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la ley; y,
- XVIII. Las demás atribuciones que le confiera el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales.

Artículo 160. Integrar y renovar la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, considerando lo que al respecto establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 161. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del municipio y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Contepec, Michoacán;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano;
- III. Un representante de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IV. Un representante de la dependencia del ejecutivo federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integren a la misma.

Artículo 162. Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 163. El Reglamento Interior que señalará la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de la constitución del organismo.

Artículo 164. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regularización de zonas urbanas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio;
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio natural del municipio;

- IV. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano;
- V. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- VI. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del municipio;
- VIII. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- IX. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- X. Las demás que le señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 165. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la reordenación y regulación de los centros de población del Municipio.

Artículo 166. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento a través de la coordinación que para el efecto establezca el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV

DE EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 167. El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y en otros ordenamientos legales.

Artículo 168. Corresponde al Municipio, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en las leyes federales y estatales, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

- III. Participar, en el ámbito de competencia municipal, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Participar, en coordinación con la federación y el estado, en la zonificación forestal;
- V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII. Expedir las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, en el ámbito municipal, considerando los criterios de política forestal;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el gobierno federal y del estado, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, en el ámbito territorial municipal;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con el gobierno del estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales del municipio;
- XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio;
- XIV. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el gobierno federal y del estado, en materia de vigilancia forestal;
- XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y, en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y del Estado;
- XVIII. Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en el territorio municipal, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas del estado, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIX. Cumplir con las disposiciones federales y del estado, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XX. Participar y coadyuvar con la federación y el gobierno del estado, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;
- XXI. Participar y coadyuvar con la federación y el gobierno del estado, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXII. Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;
- XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán u otros ordenamientos;
- XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor; y,
- XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.
- Artículo 169.** El Municipio, implementarán programas para acciones de saneamiento forestal.
- Artículo 170.** El Ayuntamiento deberá atender el combate inicial de incendios forestales y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudir a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.
- El Ayuntamiento procurará la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.
- Artículo 171.** La Dirección de Ecología Municipal, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, prestará su colaboración para que se cumpla con lo que señalen las vedas forestales.

Artículo 172. Coordinar acciones con los órdenes de gobierno estatal y federal para instrumentar programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de los mismos; así como impulsar la reforestación con especies forestales preferentemente nativas.

CAPÍTULO V DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 173. En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte del Ayuntamiento, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, la autoridad municipal deberá prever:

- I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres;
- II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales;
- III. La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- IV. La difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, y sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para el Municipio, el Estado y la Nación;
- V. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable;
- VI. Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables, con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos;
- VII. Los procesos para la valoración de la información disponible sobre la biología de la especie y el estado de su hábitat; para la consideración de las opiniones de los involucrados y de las características particulares de cada caso, en la aplicación de medidas para el control y erradicación de ejemplares y poblaciones perjudiciales, incluyendo a los ferales, así como la utilización de los medios adecuados para no afectar a otros ejemplares, poblaciones, especies y a su hábitat;

VIII. El mejoramiento de la calidad de vida de los ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, utilizando las técnicas y conocimientos biológicos y etológicos de cada especie; y,

IX. Los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se presten servicios de captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como a aquellos en que se realicen actividades de transporte, importación y exportación.

Artículo 174. El diseño y la aplicación de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, corresponderá al Municipio, en su ámbito de competencia.

Artículo 175. El Municipio, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que le confieren los artículos 115 y 122 constitucionales, ejercerá las que le otorgan las leyes estatales, así como aquellas que le sean transferidas mediante acuerdos o convenios.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 176. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, ejecutar las medidas necesarias para la conservación del patrimonio natural, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo con las disposiciones legales en materia ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Michoacán,

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente Estatal, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al medio ambiente en el municipio.

Artículo 177. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Artículo 178. El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación en los ecosistemas, para lo cual, promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

Artículo 179. El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Contepec, establecerá los lineamientos

normativos, así como los derechos y obligaciones de la población en materia de protección ambiental.

Artículo 180. El Ayuntamiento en conformidad con la, Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, el Estado y el sector privado para la ejecución de acciones orientadas a la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- II. Prevenir y combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental en el ámbito de su competencia;
- III. Promover y fomentar la cultura de separación de residuos sólidos urbanos, orgánicos e inorgánicos, incluyendo el reciclaje, mediante la participación ciudadana;
- IV. Impulsar la educación, la conciencia ambiental y la investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos de la sociedad;
- V. Prohibir la operación de equipos o fuentes emisoras de contaminantes que excedan los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y demás elementos que resulten nocivos al equilibrio ecológico o al ambiente;
- VI. Prevenir y sancionar la ejecución de obras o actividades, tanto públicas como privadas, que puedan generar desequilibrio ecológico o causar daño al ambiente;
- VII. Establecer criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o jurídico-colectivas que descarguen residuos peligrosos o sustancias que puedan dañar la salud humana, la flora, la fauna o los bienes, en redes colectoras, cuerpos de agua o suelos, sin el tratamiento previo correspondiente;
- IX. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes bajo jurisdicción municipal;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes a las personas que incurran en delitos ambientales;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes que no sean competencia del orden Estatal o Federal;
- XII. Denunciar ante las autoridades correspondientes a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, inmuebles abandonados, lugares prohibidos, la vía pública o áreas de uso común;

XIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente, a las personas que incineren basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto, así como a quienes quemen tule en cañadas o zonas de reproducción de aves;

XIV. Denunciar ante la autoridad correspondiente a quienes, al conducir vehículos que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o dispersen en la vía pública;

XV. Establecer disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de origen doméstico o similar, incluyendo los provenientes de comercios y servicios. En el caso de residuos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o rechazar su disposición en los sitios de confinamiento que administre;

XVI. Promover el establecimiento de depósitos para la recolección y canalización adecuada de pilas, teléfonos celulares, computadoras y otros residuos electrónicos o tecnológicos, a fin de evitar su impacto ambiental;

XVII. Crear, regular y administrar parques y zonas sujetas a conservación ecológica en el ámbito municipal; y,

XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 181. El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 182. El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, y fomenten el desarrollo de prácticas sustentables.

Artículo 183. Toda obra nueva, ya sea de carácter público o privado, que se pretenda realizar dentro del territorio municipal, deberá contar con el estudio de impacto ambiental correspondiente, conforme a la normatividad vigente.

TÍTULO NOVENO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 184. El gobierno municipal, en ejercicio de su autonomía, constituirá una Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, que tendrá la estructura orgánica y las atribuciones que establecen la Ley de Mejora Regulatoria Estatal y el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 185. El Presidente Municipal designarán a un servidor público con el nivel jerárquico inmediato inferior al de él, como responsable oficial de mejora regulatoria; para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de la administración pública municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora, Ley de

Mejora Regulatoria Estatal y en las disposiciones que de ella deriven.

El Servidor Público designado fungirá como enlace oficial de mejora regulatoria ante las instancias federales y estatales de mejora regulatoria.

Artículo 186. El Ayuntamiento reglamentará lo conducente para la operación y estructura de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal de Contepec.

Artículo 187. El Ayuntamiento promoverá la elaboración y actualización de los Instrumentos de Mejora Regulatoria que establece la ley de la materia, como son: el Inventario Regulatorio Electrónico; Análisis de Impacto Regulatorio; Programa de Mejora Regulatoria; Catálogo de Trámites y Servicios; Medición y Simplificación de Trámites y Servicios; Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); Ventanilla Única de Construcción (VUC); y el Expediente Electrónico para el Registro Único de Persona Acreditada; de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en coordinación con la autoridad municipal.

Artículo 188. El Ayuntamiento deberá asegurar que las regulaciones vigentes que apliquen en el municipio se encuentren contenidas en los Registros: Municipal, Estatal y Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizados los Catálogos del Municipio, Estado y Federación de Regulaciones, Trámites y Servicios.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para el Ayuntamiento de Contepec.

Artículo 189. El Ayuntamiento adoptará esquemas de revisión de las regulaciones existentes y de propuestas regulatorias del municipio, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio, que permita analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales y garantizar que los beneficios de estas sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La presentación del análisis se hará, cuando menos, treinta días hábiles antes de la fecha que se pretenda emitir el acto, a excepción de las consideraciones que establece la Ley de Mejora Regulatoria Estatal.

Artículo 190. Cuando el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades municipales elaboren proyectos de disposiciones de carácter general o de reformas a éstas que impacten un trámite o servicio, los presentarán a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, junto con el análisis, sujetándose a los procedimientos establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria Estatal y en el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 191. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal deberá elaborar y presentar al Ayuntamiento, dentro de los últimos quince días naturales del mes de octubre de cada año, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal para su aprobación.

El programa aprobado se enviará a la Comisión Estatal de Mejora

Regulatoria durante los primeros días naturales del mes de noviembre de cada año, para efectos de integración del Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 192. El Programa de Mejora Regulatoria Municipal deberá ser publicado antes del 31 de diciembre del año previo a su implementación en el portal electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 193. El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, integrará el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, en el cual se inscribirán los trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Municipio, debiendo observar los requisitos y formalidades que indica la Ley de Mejora Regulatoria Estatal y en el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal. Este instrumento se establecerá mediante una plataforma electrónica y será publicado en el portal de internet del municipio.

El Catálogo Municipal e información adicional se proporcionará a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los términos que este órgano establezca.

Artículo 194. El Ayuntamiento integrará e instrumentará el esquema de apertura rápida de empresas (SARE), en el que contemple una unidad administrativa única para la gestión de los trámites municipales necesarios para la instalación de inversiones, así como para la realización de otras acciones que impulsen el desarrollo de los sectores productivos en el Municipio.

Artículo 195. En el Municipio se creará la Ventanilla Única de Construcción (VUC), como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obras que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de uso de suelo definidas por el municipio.

Artículo 196. La Ventanilla Única de Construcción (VUC) será el único espacio físico y electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal y contará con las atribuciones que establezca el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 197. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal deberá atender las quejas ciudadanas que presenten los interesados, respecto a cualquier infracción cometida por los servidores públicos municipales, relacionadas con los trámites y servicios solicitados.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 198. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizado por la administración pública municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

Artículo 199. Para los efectos de este bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la ley y reglamentos municipales, los siguientes:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política Federal; y,
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

Artículo 200. El municipio organizará, administrará y promoverá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales que señala el artículo 115 de la Constitución Política Federal y el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 201. Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, dando prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 202. Los servicios públicos que prestará el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 203. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y que apruebe el propio cuerpo colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 204. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de este cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 205. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el estado, la federación y otros municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 206. El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en el municipio.

Artículo 207. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

Artículo 208. Los propietarios de animales de cualquier especie, que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que les sea aplicada la vacuna anual correspondiente y obtener de las autoridades sanitarias la placa que certifique el cumplimiento, debiéndola portar el animal para no ser recogido en la calle y, en su caso, no ser sacrificado.

Artículo 209. Toda persona que expendá carne dentro del municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 210. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 212. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Educación corresponden a las autoridades educativas de la federación, del estado y del municipio, en los términos que la propia ley establece.

Artículo 213. El Ayuntamiento, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.

También podrá editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos que son competencia de la federación, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Artículo 214. El gobierno municipal podrá participar en dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas municipales.

Artículo 215. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el gobierno del estado para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 216. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, deberá ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

Para el efecto, en las escuelas de educación básica, el Ayuntamiento deberá seguir los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar; y,
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo de la directora o director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 217. Podrán celebrarse convenios con el gobierno del estado y el gobierno federal, para que la formación para el trabajo se imparta por el Ayuntamiento, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

Artículo 218. El Ayuntamiento dará toda su colaboración para que la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincule a ésta, activa y constantemente, a la comunidad.

Artículo 219. En el Municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Será responsabilidad del Presidente Municipal, que en el consejo se alcance una efectiva participación social, que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 220. Corresponde a las instituciones del Municipio establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 221. La política cultural atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del municipio, estado y del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y,
- VI. Igualdad de género.

Artículo 222. Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural del Municipio, observarán, en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 223. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Municipio deberá establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura del Municipio, Estado, Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas, para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales del Municipio;
- VI. La promoción de la cultura del Municipio en el extranjero;

- VII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- VIII. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- IX. El acceso universal a la cultura, para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y,
- X. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 224. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura promoverá el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad, con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 225. El Municipio desarrollará acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de la cultura originaria del Municipio, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 226. El gobierno municipal y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales, podrán participar de los mecanismos de coordinación, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de las leyes culturales del Estado y la Federación.

Artículo 227. El Ayuntamiento deberá coadyuvar, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura del Estado, al cumplimiento de los objetivos de la ley.

Artículo 228. La Dirección de Cultura contribuirá en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren.

Artículo 229. El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 230. La Dirección de Cultura en coordinación con las órdenes de gobierno federal y estatal promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 231. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Deporte y Juventud, generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte en el municipio.

Artículo 232. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Deporte y Juventud, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

Artículo 233. El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes y programas que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud, cultura física y deporte.

Artículo 234. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio, para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan y promoverá y gestionará, mediante el reglamento respectivo que corresponda, la participación de los jóvenes.

Artículo 235. El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 236. La autoridad municipal deberá incorporar, en los proyectos de presupuesto, la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 237. El Municipio concurrirá con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento del objeto de las leyes federal y estatal de la materia, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 238. La autoridad municipal impulsará la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la ley.

Artículo 239. El Ayuntamiento adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria; o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 240. El Municipio deberá llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

También deberá colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 241. Las autoridades municipales están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 242. Las autoridades municipales establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 243. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, fortalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;
- II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional; y,
- III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Artículo 244. El Ayuntamiento del Municipio está obligado a adoptar medidas y a realizar las acciones necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes: la igualdad sustantiva y de oportunidades; el derecho a la no discriminación; el ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y custodia; las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados; la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos; prevenir, proteger y restaurar su salud; fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida; acceso a la seguridad social; respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad; la inclusión social; educación de calidad; descanso y el esparcimiento; participación en actividades culturales, artísticas y deportivas; libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; libre acceso a la información; acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información; participación permanente y activa en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario; protección de la identidad e intimidad de niñas,

niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos y testigos, para evitar su identificación pública; en caso de comisión de delitos, que no sean privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que sean únicamente sujetos a la asistencia social; ejercer medidas especiales de protección a migrantes acompañados, no acompañados y separados.

Artículo 245. Corresponde al municipio, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en las leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Estatal de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito municipal;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- X. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y,

- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

Artículo 246. Constituir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 247. El Municipio establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 248. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al Municipio:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal correspondientes;
- II. Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al poder ejecutivo estatal las necesidades presupuestarias del Municipio, para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo le confieren;
- V. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y,
- VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 249. La observancia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo corresponde a las dependencias, entidades paramunicipales y órganos desconcentrados de la administración pública municipal; así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 250. El Municipio podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en el Municipio;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad; y,
- V. Realizar los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 251. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos municipales deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Artículo 252. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y,
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 253. El Municipio, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, participará en la elaboración y ejecución de los Programas Estatal y Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con

discapacidad establecidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 254. Las dependencias y entidades del gobierno municipal, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 255. El Municipio deberá desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, adoptando medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos de las personas con discapacidad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 256. El Municipio tratará, en todo momento, que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 257. Es obligación del Municipio reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo la jurisdicción municipal.

Artículo 258. El Municipio establecerá un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el ámbito municipal.

Artículo 259. El Ayuntamiento del Municipio y sus organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 260. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Municipio, quien deberá realizarlas en los términos de la Ley General de Protección Civil y de su Reglamento y de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 261. El Presidente Municipal tendrá, dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil Municipal, conforme a lo que establezca la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Igualmente, se asegurará del correcto funcionamiento del Consejo y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, promoviendo para que sean constituidos con un nivel no menor a Dirección

General preferentemente y de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de la Unidad Municipal, se dispondrá, por virtud de la Ley General de Protección Civil, llamarse Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 262. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, el estado y el municipio, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía del municipio.

Artículo 263. En la elaboración del Programa de Protección Civil Municipal deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos y conforme lo establezca la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 264. El Ayuntamiento fomentará la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Artículo 265. Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de carácter municipal deberán tramitar su registro según lo que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 266. La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá promover, en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir la red municipal o regional de brigadistas comunitarios y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Artículo 267. La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá, con las diversas instancias de los Sistemas Nacional y Estatal, el desarrollo de programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Artículo 268. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes; la planta productiva y su entorno; y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas,

quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 269. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y,
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, la unidad a que se refiere este artículo, podrá promover, ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 270. En el Atlas Municipal de Riesgos, deberá establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas municipales. Dicho instrumento deberá ser tomado en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 271. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, Estado y Municipio, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones que deriven de éstas;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema de Seguridad Pública;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;

IV. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

V. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refieren la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Integrar y consultar, en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en la institución policial;

VII. Abstenerse de contratar y emplear en la institución policial a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

VIII. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial;

IX. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial, para el registro y seguimiento en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;

X. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país; y,

XII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 272. La Dirección de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado. El Municipio generará, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a su presupuesto, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 273. La Dirección de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en esta Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, realizará y someterá a la autoridad que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de los tabuladores que deberán regir.

Artículo 274. La Dirección de Seguridad Pública, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las funciones de: investigación, prevención y reacción.

Artículo 275. La Dirección de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su ámbito de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de inmediato, las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al ministerio público, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al ministerio público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al ministerio público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente; y,
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables. Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
- Artículo 276.** El Municipio implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio, por no obtener el certificado referido en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Artículo 277.** El Municipio, por conducto de su Dirección de Seguridad Pública Municipal, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.
- Artículo 278.** El Ayuntamiento y el Director de Seguridad Pública Municipal serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que genere la Procuraduría General de Justicia y otras Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.
- Artículo 279.** El Municipio, por conducto del Director de Seguridad Pública, inscribirá y mantendrá actualizados, permanentemente en el registro, los datos relativos a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, en los términos de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Artículo 280.** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, manifestará y mantendrá permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo
- Artículo 281.** El Municipio coadyuvará en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas en el territorio municipal, para garantizar su integridad y operación.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 282. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de consejos, comités, comisiones, juntas, patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo del municipio.

Artículo 283. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarias o convenientes para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 284. En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento se señalarán las figuras y mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 285. La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 286. La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 287. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Municipio es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y en la normatividad particular aplicable; sólo podrá ser clasificada

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 288. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada municipal, los órganos autónomos, los fideicomisos constituidos total o mayoritariamente con fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Artículo 289. El Ayuntamiento buscará, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 290. El Ayuntamiento deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 291. El Ayuntamiento establecerá las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Artículo 292. La información publicada por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, no constituye propaganda gubernamental. El Municipio, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberá mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

Artículo 293. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en la Unidad de Transparencia al titular que dependerá directamente del Presidencia Municipal y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité y Unidad de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública;
- XIV. Rendir al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública el Informe Anual; y,
- XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 294. El Ayuntamiento del Municipio integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco; así como una Unidad de Transparencia, que tendrán las funciones que establecen los artículos 125 y 126, respectivamente, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 295. El Ayuntamiento será el responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 296. El Ayuntamiento deberá atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formule el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, en los términos y plazos en que el Municipio deba atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados serán motivo para aplicar el procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos municipales infractores.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 297. El Ayuntamiento pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los

temas, documentos y políticas que se señalan en los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 298. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

El Ayuntamiento considerará los criterios que determinan el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma, que emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 299. La página de inicio del portal de internet del Municipio tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

CAPÍTULO III DE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 300. La Unidad de Transparencia del Municipio deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 301. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 302. La Unidad de Transparencia del Municipio deberá garantizar que las solicitudes se turnen a las dependencias y entidades municipales competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 303. La Unidad de Transparencia Municipal, tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 304. La clasificación es el proceso mediante el cual el Ayuntamiento determina, que la información en su poder, se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad

que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 305. Cada dependencia y entidad municipal elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el nombre del área que generó la información; el nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y finaliza la reserva; su justificación; el plazo de reserva y; en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Artículo 306. El Ayuntamiento, cuando se constituya como fideicomitente, fideicomisario o fiduciario en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrá clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 307. Para que el Ayuntamiento pueda permitir el acceso a información confidencial, requerirá obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 308. Las causales de reserva previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 309. El Ayuntamiento deberá cooperar con el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos los servidores públicos municipales en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

Artículo 310. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia Municipal que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia Municipal, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 311. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia Municipal, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

El Ayuntamiento podrá solicitar, al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el organismo garante resuelva sobre la procedencia de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 312. El Ayuntamiento será responsable de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberá:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y,
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 313. El Ayuntamiento no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES**CAPÍTULO ÚNICO**
DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 314. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Ayuntamiento será pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Ayuntamiento deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Municipio.

Artículo 315. El Ayuntamiento deberá producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Los documentos producidos en los términos del presente artículo, son considerados documentos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 316. Los documentos públicos del Municipio tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 317. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Archivos Municipal, es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación del sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Artículo 318. El servidor público municipal que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 319. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Archivos Municipal y sus dependencias y entidades municipales deberá, en el ámbito de su competencia:

- I. Administrar, organizar, y conservar, de manera homogénea, los documentos de archivo que produzca, reciba, obtenga,

adquiera, transforme o posea, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley General de Archivos, Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

- II. Establecer un sistema institucional para la administración de los archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir, en el registro nacional, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios, para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y,
- XII. Las demás disposiciones establecidas en Ley General de Archivos, la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 320. El Ayuntamiento deberá mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan Ley General de Archivos, la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 321. La Contraloría Municipal, vigilará el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos

Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo con sus competencias e integrará auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 322. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, el Ayuntamiento deberá contar y poner a disposición del público la guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 323. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recae en el Ayuntamiento y en la Dirección de Archivos Municipal.

Artículo 324. Cuando alguna dependencia o entidad municipal se fusione, extinga o cambie de adscripción, la Contraloría Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento dispondrán lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ningún caso la dependencia o entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Artículo 325. Todos los documentos de archivo en posesión del Ayuntamiento formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional de Archivos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 326. La Dirección de Archivos Municipal deberá contemplar, para la gestión documental electrónica, la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad de los archivos.

Artículo 327. El Ayuntamiento establecerá, en su programa anual de trabajo, los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Archivos.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE EL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 328. El Control Interno es un proceso que debe realizar el Ayuntamiento como Órgano de Gobierno, el Presidente Municipal y los Titulares de Administración Pública Centralizada

y Descentralizada del Municipio de Contepec. Tiene el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir la corrupción.

El control interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales.

Artículo 329. Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal de Contepec, establecer y mantener el Sistema de Control Interno Institucional, necesario para conducir las actividades hacia el logro de los objetivos y metas; evaluar y supervisar su funcionamiento y ordenar las acciones para su mejora continua; así mismo, establecer los mecanismos, procedimientos específicos y actividades que se requieran para la debida observancia de las normas de Control Interno.

Artículo 330. El Presidente Municipal es responsable de asegurar, con el apoyo de los titulares de las dependencias y entidades municipales y con el establecimiento de líneas de responsabilidad, que el municipio cuente con un control interno apropiado.

Artículo 331. La Contraloría del Municipio, conforme a sus atribuciones y con la operación del Comité Municipal de Control Interno, deberá supervisar y evaluar el funcionamiento del sistema de control interno, además de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable para sugerir las mejoras correspondientes.

Artículo 332. El Ayuntamiento aprobará los Lineamientos Generales de Control Interno, que constituirán la base para que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, establezcan y, en su caso, actualicen las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integrante de sus actividades y operaciones administrativas, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.

Artículo 333. Las autoridades, funcionarios y trabajadores del municipio de Contepec, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los responsables de aplicar los Lineamientos Generales de Control Interno, a fin de garantizar: el logro de los objetivos institucionales; minimizar los riesgos; reducir los actos de corrupción y fraudes; integrar las tecnologías de información y comunicación a los procesos institucionales; respaldar la integridad y el comportamiento ético; y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia.

Artículo 334. Todos los servidores públicos del municipio de Contepec, en el ámbito de su competencia, contribuirán al establecimiento y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 335. Los titulares de las dependencias y entidades realizarán, por lo menos una vez al año, la evaluación del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 336. Corresponderá a la Contraloría Municipal brindar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el proceso de aplicación de la normativa de Control Interno.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 337. Los servidores públicos integrantes del gobierno y de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, así como las demás personas a las que la legislación aplicable hace referencia, son sujetos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 338. El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público municipal.

Artículo 339. El Ayuntamiento deberá implementar las políticas públicas de anticorrupción que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 340. Los Servidores Públicos del Municipio observarán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 341. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 342. En el supuesto de que la Contraloría Municipal determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo al Ayuntamiento o al Tribunal de Justicia Administrativa para que proceda en los términos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 343. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Contraloría Municipal será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,

- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 344. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Contraloría Municipal, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos municipales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 345. La Contraloría Municipal deberá evaluar, anualmente, el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Ayuntamiento.

Artículo 346. La Contraloría Municipal deberá valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a la autoridad municipal, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y, con ello, la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 347. El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que este tenga, a través de la Contraloría Municipal.

Artículo 348. Para la selección de los integrantes de la Contraloría Municipal se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 349. El Ayuntamiento, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultará el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 350. La Contraloría Municipal deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos municipales. De no existir ninguna anomalía, expedirá la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 351. La Contraloría Municipal será responsable de inscribir y mantener actualizada, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes del Municipio. Asimismo, verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 352. Están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría Municipal, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 353. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo; y,
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

Artículo 354. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de que el Municipio no cuente con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de la Contraloría Municipal verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Contraloría Municipal es la dependencia competente para recabar las declaraciones patrimoniales y deberá resguardar la información a la que acceda, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 355. La Contraloría Municipal deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes, para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Artículo 356. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos municipales que deban

presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al efecto, la Contraloría Municipal se encargará de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 357. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Contraloría Municipal impondrá las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 358. Corresponde a la Contraloría Municipal, imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas.

La Contraloría Municipal podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público: no haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave y no haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría Municipal dejará constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 359. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. La Contraloría Municipal será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Artículo 360. El Ayuntamiento es sujeto de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, por los actos materialmente administrativos que produzcan.

Artículo 361. Se exceptúan de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios, cuando los mismos devengan de:

Actos realizados conforme a una disposición legal o a una causa jurídica;

- I. Las funciones materialmente jurisdiccionales o legislativas;
- II. Casos fortuitos y de fuerza mayor;
- III. Hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente y disponible en el momento de su acaecimiento;
- IV. Afectaciones causadas por servidores públicos que no actúen en ejercicio de funciones públicas;
- V. Hechos imputables a terceros que hayan producido la causa de responsabilidad;

- VI. Hechos derivados del descuido o la negligencia del afectado;
- VII. Hechos en los cuales el afectado sea el único causante del daño;
- VIII. Hechos que resulten de la concurrencia de culpas del afectado y del servidor público;
- IX. Hechos acontecidos para evitar un daño grave e inminente; y,
- X. Hechos en que el afectado hubiere consentido expresa o tácitamente la actuación administrativa pública.

Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Jurídica de la Sindicatura, probar la excepción a lo previsto en este artículo.

Artículo 362. El Ayuntamiento tendrá la obligación de denunciar, ante el Ministerio Público, a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Municipio o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 363. El Ayuntamiento, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, incluirá en sus anteproyectos de presupuesto una partida contingente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial.

Artículo 364. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Municipio, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Municipio y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 365. El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, deberá contar con un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial; el registro será público y tendrá por objeto llevar el seguimiento y la inscripción de las resoluciones firmes que determinen responsabilidad patrimonial a cargo del Municipio, así como los convenios derivados de la misma, a fin de que las indemnizaciones se efectúen en orden cronológico, según la fecha y hora de notificación, asignándoseles un número de folio para su control.

Artículo 366. La Contraloría Municipal, ante quien se promueve la reclamación, será competente para conocer y resolver los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 367. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 368. El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años. Los plazos de prescripción previstos en este artículo se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de reclamación, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños y perjuicios.

Artículo 369. El Ayuntamiento podrá responsabilizar y exigir a los servidores públicos municipales el pago de la indemnización cubierta a los particulares, a excepción derivada de los propios riesgos del funcionamiento regular del servicio público o deficiencias del mismo; además, se tomarán en cuenta los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

Los procedimientos serán de acuerdo con el Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA MORAL

Artículo 370. El Ayuntamiento pondrá en práctica las medidas convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 371. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público, con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 372. A todo individuo que bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpan el orden u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 373. Se consideran faltas al bando las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en él.

Artículo 374. No se considera como falta a este bando el ejercicio

legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 375. Le corresponde al Presidente Municipal la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales.

Artículo 376. El Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, un juez municipal, para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

Artículo 377. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

Artículo 378. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupefacción, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

Artículo 379. Las personas que sean detenidas por infracción a este bando y exista delito que sea competencia de otras autoridades o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto le exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 380. Las sanciones que se aplicarán por violación al presente bando será aplicadas por la Presidencia Municipal. El Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Sindicatura Municipal, ingresando a la Tesorería los recursos económicos generados por este concepto.

Artículo 381. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 01 una a 300 trescientas Unidades de Medida y Actualización vigentes; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que, si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; e,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 382. Para la imposición de las multas se tomará en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 383. Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 384. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 385. El monto de las multas que se cubran al Ayuntamiento serán ingresadas a la Tesorería Municipal, debiendo ésta expedir el recibo oficial correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 386. El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La integración, funcionamiento y atribuciones del organismo de justicia, se determinarán en el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

Artículo 387. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 388. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 389. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 390. En la Administración Pública Municipal, para el desempeño de las funciones el H. Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 391. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 392. El comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a proveedoras o proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a proveedoras o proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;

V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable del Municipio; y,

VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Contepec entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en lo artículo 40 inciso C fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se sustanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Contepec.

TERCERO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente bando en la página de internet del Municipio y los Estrados de la Presidencia Municipal.

CUARTO. Se aboga el Bando de Gobierno de Contepec, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento número 38, celebrada el 28 de septiembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo número 87, quinta sección, tomo CXLVII, del día 25 de noviembre de 2009.

QUINTO. Se aboga el Bando de Buen Gobierno de Contepec, aprobado en sesión extraordinaria del Ayuntamiento número 9, celebrada el 28 de marzo de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo número 27, séptima sección, tomo CLIV, del día 09 de mayo de 2012.

SEXTO. Se aboga el Bando de Buen Gobierno de Contepec, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento número 70/20, celebrada el 13 de noviembre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo número 18, tercera sección, tomo CLXXVII, del día 01 de marzo de 2021.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O. 15/25 de fecha 21 del mes de marzo del 2025. (Firmados).